

# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 023 -2026-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho; 28 ABR. 2026

VISTO, el expediente del petitorio minero **CHANCADORA REY DAVID III** con código N° 550001425, formulado por **RONALD MIJAEI TEVES SUPANTA**;

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución S/N de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, Resuelve; **Expídase** el aviso del petitorio minero **CHANCADORA REY DAVID III, con código 55-00014-25**, a fin de que se efectúe y se entregue las publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial "EL PERUANO" y en el Diario Local "JORNADA" encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Capital del Departamento Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 31° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Dicho informe normativo, Resolución y los Carteles de Aviso de petitorio minero fueron notificados a su correo electrónico: [abgteves@gmail.com](mailto:abgteves@gmail.com), de fecha 19 de noviembre de 2025, a horas 09:00 a.m., indicando en datos del peticionario (folio 03), al titular del presente procedimiento (Acta de Notificación personal N° 000216-2025-GR-AYACUCHO), siendo recepcionada la notificación con fecha 19 de noviembre de 2025, a horas 9.20 am., cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 119° del Reglamento de Procedimientos Mineros. Al respecto cabe señalar que el último día para la publicación de dichos carteles venció indefectiblemente el jueves 08 de enero de 2026;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, el interesado no ha cumplido con publicar los avisos dentro del plazo otorgado por Ley, encontrándose incurso en causal de abandono.

El artículo 119° del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que; "La eficacia de los actos administrativos, la obligación o dispensa de notificar, las modalidades de notificación y su prelación, los plazos para emitir la notificación y su contenido, la vigencia de las notificaciones defectuosas y su saneamiento, se rigen por lo dispuesto en el Capítulo III Eficacia de los actos administrativos, del Título I denominado Régimen Jurídico de los actos administrativos del TUO LPAG"

El numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), establece que, las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades y orden de prelación, siendo estos los siguientes:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.



20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

Asimismo, el numeral 142.1 del artículo 142° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 establece que:

"142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna (...)

Además, el artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

Que, las normas del procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera,

Que, estando a lo informado por la Unidad Técnica Normativa de Concesiones Mineras y, de conformidad con lo establecido en el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO** del petitorio minero **CHANCADORA REY DAVID III**, con código N° 550001425, formulado por **RONALD MIJAEI TEVES SUPANTA**

**ARTICULO SEGUNDO. - Carece de objeto pronunciarse sobre, recurso o articulación alguna que pudiese obrar en autos.**

**ARTICULO TERCERO. - Una vez consentida la presente resolución, transcríbase a la Dirección de Derecho de Vigencia y a la Dirección de Catastro Minero. Asimismo, de conformidad con el artículo 65° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, publíquese la libre renunciabilidad del área declarada en abandono**

**REGISTRESE Y PUBLIQUESE**



**TRANSCRITO A:**

RONALD MIJAEI TEVES SUPANTA

**ABGTEVES@GMAIL.COM**

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR. En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:

**JIRON DOS DE MAYO N° 581 /AYACUCHO/HUAMANGA/AYACUCHO**

